



**EXPEDIENTE N°** : 414-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADOS** : INVERSIONES ROFACSA S.A.C.  
 PESCO MARINE S.A.C.  
 ASESORUM CONSULTORES S.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE  
 TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 634-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.*

Lima, 16 de junio del 2016

## I. ANTECEDENTES

- El 4 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 634-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesco Marine S.A.C. (en adelante, Pesco Marine), Inversiones Rofacsa S.A.C. (en adelante, Rofacsa) y Asesorum Consultores S.R.L. (en adelante, Asesorum) por la comisión de las siguientes infracciones:

### (I) Rofacsa:

- Incumplió su compromiso ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental respecto al sistema de tratamiento de efluentes de proceso toda vez que:
  - Implementó una rejilla horizontal en un tamaño distinto al previsto en el compromiso ambiental de su estudio de impacto ambiental respecto al sistema de tratamiento de efluentes de proceso.
  - Implementó cuatro (4) trampas separadoras de sólidos que no cuentan con mallas ni cumplen las dimensiones previstas en el compromiso ambiental de su estudio de impacto ambiental respecto al sistema de tratamiento de efluentes de proceso.
  - No contaba con una trampa separadora de sólidos y grasas, en el sistema de tratamiento de efluentes de proceso, conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No contaba con una (1) caja de registro en el área de recepción, en el sistema de tratamiento de sanguaza; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Contaba con una canaleta para verter los efluentes de limpieza de equipos y de planta, directamente al cuerpo receptor y sin recibir tratamiento previo, incumpliendo el compromiso ambiental contenido en



<sup>1</sup> Folios 145 al 183 del expediente.



su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

- No instaló dos secadores y una (1) chimenea para liberar vapor de agua, como parte del equipamiento de secado según lo establecido en el estudio de impacto ambiental de la planta de congelado; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No implementó el Plan de Contingencias que forma parte del estudio de impacto ambiental, toda vez que no capacitó al personal durante el año 2013; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta de congelado no se encontraba techado, cerrado ni cercado, y careció de rotulado y de contenedores para residuos sólidos peligrosos, incumpliendo las condiciones señaladas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; conducta tipificada como infracción en el Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No realizó un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al trimestre 2013-II; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



(ii) Pesco Marine:

- No implementó el Plan de Contingencias que forma parte del estudio de impacto ambiental, toda vez que no capacitó al personal durante el año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó tres (3) monitoreos de efluentes y tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondiente a los trimestres 2012-I, 2012-II y 2012-III, según el compromiso ambiental asumido en su Estudio de Impacto Ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes a los trimestres 2012-I, 2012-II y 2012-III, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental; conductas tipificadas como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.





## (iii) Asesorum:

- No implementó el Plan de Contingencias que forma parte del estudio de impacto ambiental, toda vez que no capacitó al personal ni desarrolló simulacros durante el año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó un (1) monitoreo de efluentes y un (1) monitoreo de cuerpo marino receptor correspondientes al trimestre 2012-IV, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- No realizó un (1) monitoreo de efluentes correspondiente al trimestre 2013-I, según el compromiso ambiental asumido en su estudio de impacto ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



2. La Resolución fue debidamente notificada a Rofacsa, Pesco Marine y Asesorum el 5 de mayo del 2016, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 716-2016, 717-2016 y Acta de Notificación de la Cédula 715-2016<sup>2</sup>, respectivamente.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



<sup>2</sup> Folios 184, 185 y 186 del expediente

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Rofacsa, Pesco Marine y Asesorum el 5 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 634-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

kch

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.